

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a castle, and a lion. The shield is flanked by two pillars with banners that read 'PLUS' and 'ULTRA'. The outer ring of the seal contains the Latin motto 'SAPERE CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA'.

**LA PENA DE MULTA CONFORME EL CÓDIGO PENAL Y LA NECESIDAD DE QUE
EL JUEZ, PREVIO A DECRETARLA SE AUXILIE DE UN INFORME
SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS CUYA
SANCIÓN SEA LA MULTA**

MARÍA CLEMENCIA ARGUETA MEJÍA DE ROMERO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PENA DE MULTA CONFORME EL CÓDIGO PENAL Y LA NECESIDAD DE QUE
EL JUEZ, PREVIO A DECRETARLA SE AUXILIE DE UN INFORME
SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS CUYA
SANCIÓN SEA LA MULTA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA CLEMENCIA ARGUETA MEJÍA DE ROMERO

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br.	Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Humberto De León Velasco
Vocal:	Lic.	Otto Marroquín Guerra
Secretario:	Lic.	Rafael Morales Solares

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Saulo De León
Vocal:	Lic.	Carlos Humberto De León Velasco
Secretario:	Lic.	Manuel Vicente Roca

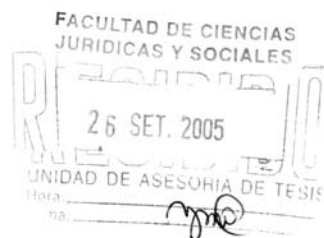
NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Público de tesis).

Lic. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
ABOGADO Y NOTARIO
Col. No. 6220
3ª. Av. 13-62 zona 1 Guatemala. Tel. 22327936



Guatemala, 26 de septiembre de 2005

Lic.
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Decano:

Por este medio, hago constar que he procedido a ASESORAR la investigación del trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA CLEMENCIA ARGUETA MEJÍA DE ROMERO**, intitulada "LA PENA DE MULTA CONFORME EL CÓDIGO PENAL Y LA NECESIDAD DE QUE EL JUEZ, PREVIO A DECRETARLA SE AUXILIE DE UN INFORME SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS CUYA SANCIÓN SEA LA MULTA".

Habiendo hecho el correspondiente estudio y asesoría del tema en mención, se ha determinado que es necesario que el juez, previo a decretar la pena de multa se auxilie de un informe socioeconómico y psicológico rendido por un trabajador o trabajadora social, para evitar incurrir en desigualdad constitucional; y la necesidad de incluir en el Código Penal la figura del trabajador o trabajadora social.

En tal virtud, y considerando que el referido trabajo cumple con los requisitos que para el efecto establece el instructivo vigente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el presente dictamen en forma **favorable**.

Atentamente,

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

SOCIALES. Guatemala, cuatro de octubre del año dos mil cuatro.-----

Atentamente, pase al LIC. RENÉ MOISÉS CASTILLO DE LEÓN, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante MARÍA CLEMENCIA ARGUETA MEJÍA DE ROMERO, Intitulado: "LA PENA DE MULTA CONFORME EL CÓDIGO PENAL Y LA NECESIDAD DE QUE EL JUEZ, PREVIO A DECRETARLA SE AUXILIE DE UN INFORME SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS CUYA SANCIÓN SEA LA MULTA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/silh~~







LIC. RENE MOISES CASTILLO DE LEON
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2126
1ª. Calle 1-08 zona 1. Cuilapa Santa Rosa.



Cuilapa Santa Rosa, 10 de octubre de 2005.

LICENCIADO
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RESPETABLE DECANO:

Por este medio hago constar, que según resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, he sido nombrado REVISOR del trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA CLEMENCIA ARGUETA MEJÍA DE ROMERO**, intitulado "LA PENA DE MULTA CONFORME EL CÓDIGO PENAL Y LA NECESIDAD DE QUE EL JUEZ PREVIO A DECRETARLA SE AUXILIE DE UN INFORME SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS CUYA SANCIÓN SEA LA MULTA". La investigación realizada cumple con los requisitos que establece el reglamento de exámenes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que emito el presente dictamen en sentido **favorable**, para que el trabajo de tesis propuesto sea discutido en el examen público respectivo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rene Moises Castillo de Leon'.

LIC. RENE MOISES CASTILLO DE LEON
ABOGADO Y NOTARIO.

RENE MOISES CASTILLO DE LEON
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



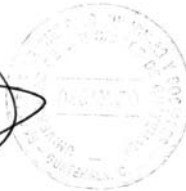
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil cinco---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante MARÍA CLEMENCIA ARGUETA MEJÍA DE ROMERO, intitulado "LA PENA DE MULTA CONFORME EL CÓDIGO PENAL Y LA NECESIDAD DE QUE EL JUEZ PREVIO A DECRETARLA SE AUXILIE DE UN INFORME SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO EN LOS DELITOS CUYA SANCIÓN SEA LA MULTA", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

~~MLAE/sllh~~



DEDICATORIA

- A DIOS: Por haberme permitido llegar a este momento tan importante de mi vida y por mostrarme el camino a seguir.
- A MIS PADRES: Gracias por la vida y porque sus bendiciones siempre han estado conmigo; por su amor, su ejemplo de lucha y perseverancia y, sobre todo, su ayuda.
- A TÍA ANGELITA: Por su amor y dedicación.
- A DAVID: Mi esposo, por su amor, amistad, paciencia y por su ayuda para ver hecha realidad esta meta. Gracias mi amor.
- A MIS HIJOS: Luis David y Julio Alejandro, con mucho amor, por el sacrificio que juntos hemos hecho, para que sea un ejemplo de perseverancia y entrega para alcanzar sus metas.
- A MIS HERMANOS: Gracias por estar siempre cuando más lo he necesitado.
- A MIS SOBRINOS: Marcos Sebastián, Juan Marcos y María Fernanda, con mucho amor.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Especialmente a Candy y Mirsa, por su amistad y apoyo. Gracias.
- A LA GLORIOSA: Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme forjado como profesional.
- A USTED, AMIGO: A quien participo de esta alegría.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Las penas en la doctrina.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Concepto.....	3
1.3. Definición.....	4
1.4. Características.....	5
1.4.1. Es una retribución.....	5
1.4.2. Es un castigo.....	5
1.4.3. Es legal.....	6
1.4.4. Es personal.....	6
1.4.5. Debe ser adecuada.....	6
1.4.6. Debe ser pública.....	7
1.5. Principios.....	7
1.5.1. La personalidad.....	7
1.5.2. La legalidad.....	7
1.5.3. Finalidad de la pena.....	8
1.5.3.1. De corrección.....	8
1.5.3.2. De protección.....	8
1.5.3.3. De intimidación.....	9
1.5.3.4. Ejemplar.....	9
1.5.4. La prevención general.....	9
1.5.5. La prevención especial.....	10
1.6. Teorías que explican la pena.....	10
1.6.1. De la determinación de la pena.....	11

	Pág.
1.6.2. De la retribución.....	11
1.6.3. De la prevención especial.....	11
1.6.4. De la prevención general.....	11
1.7. Clases de penas.....	12
1.7.1. Atendiendo al fin que pretenden alcanzar.....	12
1.7.2. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien Jurídico que privan.....	12
1.7.3. Atendiendo a su magnitud.....	14
1.7.4. Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas.....	14

CAPÍTULO II

2. Las penas en la legislación.....	17
2.1. Análisis jurídico.....	17
2.2. Penas corporales.....	18
2.2.1. La pena de muerte.....	18
2.3. Penas privativas de libertad.....	18
2.3.1. La pena de prisión.....	18
2.3.2. La pena de arresto.....	19
2.4. Penas pecuniarias.....	19
2.4.1. La multa.....	19
2.4.1.1 Ejecución de la pena de multa.....	21
2.5. Extinción de la responsabilidad penal.....	22
2.6. Análisis de la regulación legal de la pena de multa en el Código Penal guatemalteco.....	23
2.6.1. Responsabilidades civiles traducidas en multa.....	24
2.6.2. Sustitutivos de la pena de multa.....	25
2.7. Individualización de la pena.....	27
2.8. Ejecución de la pena de multa.....	28

CAPÍTULO III

3.	Sistemas de aplicación de la pena de multa.....	31
3.1.	De días multa.....	31
3.2.	De multa global.....	33
3.3.	De multa salarial.....	34
3.4.	De igualdad en la fijación de la multa.....	34
3.5.	La multa en el derecho comparado.....	36
	3.5.1. Países en los que se aplica el sistema de días multa.....	36
3.6.	Análisis del sistema de multa adoptado por Guatemala.....	38
	3.6.1. Sistema de multa global.....	38
	3.6.2. Ventajas de la pena de multa.....	40
	3.6.3. Desventajas de la pena de multa.....	40

CAPÍTULO IV

4.	La intervención del trabajador social en la aplicación de la pena de multa.....	41
4.1.	Origen del trabajo social.....	41
4.2.	Definición de trabajo social.....	41
4.3.	Definición de trabajador social.....	42
4.4.	Principales métodos del trabajo social.....	42
	4.4.1. Trabajo social de casos.....	43
	4.4.2. Trabajo social de grupos.....	43
	4.4.3. Trabajo social de desarrollo de la comunidad.....	43
4.5.	El trabajo social en el área jurídica.....	45
	4.5.1. Decreto 206.....	45
	4.5.2. Decreto 63-70.....	45
	4.5.3. Decreto 52-73.....	46
	4.5.4. Decreto 45-86.....	48

	Pág.
4.5.5. Acuerdo 120-86.....	48
4.5.6. Decreto 51-92.....	49
4.5.7. Decreto 79-97. Dirección de Servicio de Información social..	49

CAPÍTULO V

5. La función del juez en la imposición de la pena de multa y la necesidad de regular la intervención del trabajador social.....	51
5.1. La función del juez.....	51
5.2. La necesidad del trabajo social en la aplicación de la pena de multa.....	52
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	61

INTRODUCCIÓN

El sistema económico imperante en nuestro país es de extrema pobreza, situación que se refleja en la falta de educación, desempleo y con ello la no satisfacción de las necesidades básicas para poder subsistir dignamente. De lo expuesto deviene que es un problema normal que la delincuencia aumente día con día y que sea el motor que mueve a una parte significativa de la población.

El estudio realizado trata específicamente de desarrollar el tema de la pena de multa, de analizar el sistema de multa que sigue la legislación guatemalteca, y destacar que con éste, se le da la facultad al juez para determinar dicha pena, tema que considero de mucha importancia en cuanto a que la forma de imponer dicha pena va en contra de los derechos constitucionales y se hace necesario que el juez tome en consideración cuál es la realidad económica y social del penado.

Al analizar cuál es la forma de imponer la pena de multa, he determinado que el juez previo a decretarla debe auxiliarse de un informe socioeconómico realizado por un (a) trabajador (a) social para no incurrir en desigualdad constitucional.

De lo expuesto se puede puntualizar que la problemática generalizada en cuanto a determinar que somos un país subdesarrollado y que la aplicación de la pena de multa sin realizar un estudio socioeconómico, agrava la situación económica del penado y de quienes dependen de él, por lo que se hace necesario desarrollar los puntos sobre los cuales versa esta investigación y con ello lograr demostrar que en nuestro sistema penal, específicamente en el Código Penal, es necesario incluir la figura del (a) trabajador (a) social como un auxiliar del juez, para que rinda el informe socioeconómico, previo a que imponga la pena de multa y con ello aplicar justamente dicha pena.

El presente trabajo se desarrolló en cinco capítulos: en el primero se exponen las penas en la doctrina, que comprende: antecedentes, concepto, definición, características, principios, las teorías que explican la pena y las clases de pena; el capítulo II establece las penas en la legislación, específicamente en el Código Penal y Procesal Penal, en el cual se desarrolló un análisis jurídico de la regulación legal de la pena de multa en el Código Penal guatemalteco; en el capítulo III se hizo un estudio de los sistemas de aplicación de la pena de multa; la multa en el derecho comparado, análisis del sistema de multa adoptado por Guatemala; el capítulo IV comprende la intervención del trabajador social en la imposición de la pena de multa, así como lo referente a origen, definición y principales métodos del trabajo social, el encuadramiento del trabajo social en el área jurídica; el capítulo V destaca la función del juez en la imposición de la pena de multa y la necesidad de regular la intervención del trabajador social.

CAPÍTULO I

1. Las penas en la doctrina

Es necesario conocer lo que la doctrina ha recopilado sobre el criterio que algunos autores tienen sobre las penas, y la forma en que estas se deben imponer a quienes son responsables de la comisión de un hecho delictivo.

La imposición de las penas y medidas de seguridad durante la larga trayectoria de la vida humana, ha tenido diversidad de aplicaciones, en los tiempos primitivos se imponían con tanta barbarie, recordemos que ésta se inicia con la venganza privada, después la Ley del Talión, posteriormente en el período humanitario, encontramos que se pretende eliminar la dureza de la pena, tratando de hacer un estudio del delincuente para saber el porqué del crimen y de esta forma llevarlo a su readaptación.

Ahora bien, no basta con tener un estudio pormenorizado sobre las circunstancias que llevaron al sujeto a delinquir; también es preponderante que el juzgador haga una justa y adecuada valoración de las pruebas, al momento de individualizar la pena, para que la medida de seguridad o pena que se imponga sea la más acorde al caso concreto.

No pueden existir penas indeterminadas, toda vez que el juez debe de precisar la duración de la misma. La pena tiene diversas características que permiten a la sociedad vivir en armonía, segregando a los delincuentes en penitenciarias y cárceles.

Las penas y medidas de seguridad se extinguen con el transcurso del tiempo; es decir, cesa el ejercicio de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad. La readaptación del delincuente es, sin duda, la finalidad última de la aplicación de la norma, para que el delincuente pueda reincorporarse a la sociedad.

1.1. Antecedentes

A través de la historia ha surgido una serie de posturas con respecto a la pena, que han servido de base para determinar cuál es el criterio más acertado que debe adoptarse al respecto.

Durante su evolución la pena ha tenido diferentes etapas, en sus orígenes surge como venganza, en su transcurrir histórico adquiere diversos caracteres y

objetivos, de acuerdo con las necesidades de la sociedad y al pensamiento de cada época.

El derecho penal surge como una necesidad de regular la conducta del hombre en la sociedad, debido a que desde sus orígenes éste siempre ha manifestado conductas que afectaban a los demás, como es el hecho de apoderarse de los animales que eran cazados por otros, de ahí la necesidad de regular su conducta.

Dentro de la venganza encontramos que el ofendido encuentra su satisfacción mediante un acto violento.

Dividiéndose esta etapa en venganza privada, también llamada de sangre, consistente en que el agraviado se hace justicia por su propia mano teniéndose que el afectado le causa a su agresor un daño similar o igual al daño que se le ocasionó; esta fase se identifica como la Ley del Talión (ojo por ojo y diente por diente). *“La venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa.”*¹

La venganza divina, es la organización teocrática; todos los problemas se proyectan a una divinidad, de tal modo que encontramos los rituales y hechiceros entrelazados, quienes imponen el castigo son los representantes de los dioses. *“Se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina, a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.”*²

Venganza pública, aun cuando se trató todavía de un acto de venganza, en esta etapa ya existe la represión por medios públicos, implicando ya la distinción de delitos públicos y delitos privados, según lesionaran los intereses de particulares o de la colectividad; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad y para salvaguardarla imponen penas cada vez más crueles e inhumanas; en esta etapa los jueces tenían facultades para incriminar hechos no previstos por la Ley como delitos, es por ello que este tipo de justicia represiva estuvo al servicio de los tiranos. *“Se depositó en el poder público la representación de la vindicta social respecto a la comisión de un delito, el poder representado por el Estado.”*³

¹ Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 14.

² **Ibid**, pág 15.

³ **Ibid**, pág 15.

Posteriormente encontramos la etapa humanitaria, en ella se trata de eliminar la dureza del castigo, surgen grandes pensadores como César Bonnesana, marqués de Beccaria, quien dio una nueva concepción de la actividad represiva, al publicar su famosa obra ***De los delitos y de las penas, en la cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos.***”⁴

Etapa científica, en esta etapa es importante saber el porqué del crimen, debiéndose saber cuál es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto, la pena debe ser ajustada como un tratamiento de readaptación en los que se adquieran los hábitos de disciplina, trabajo y moralidad.

En la antigüedad era importante el castigo, con la finalidad de reprimir, eliminando al delincuente y que esto sirviera de escarmiento para los demás. Mientras más severa y cruel fuera la pena se pensaba que ésta era más eficaz. La pena mayor a aplicar era la pena de muerte, ya que eliminaba al delincuente teniéndose como resultado que éste ya no volvería a delinquir.

1.2. Concepto

La pena es una consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de los derechos o de los bienes de una persona que ha sido declarada en sentencia firme, responsable de la comisión de un delito. Es la determinación de la sanción en la Ley penal.

Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria.

*“Es el sufrimiento impuesto, conforme a la Ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.”*⁵

Es el resultado de una acción delictiva, la consecuencia penal de un acto delictivo, que la Ley obliga a pagar o a cumplir de una forma coercitiva.

⁴ **Ibid**, pág. 16.

⁵ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, pág. 694.

1.3. Definición

La pena no obstante su aparente sencillez, no es fácil definirla y el intento de hacerlo se complica por los criterios divergentes que sobre la misma se han dado a través del tiempo. Por ello es importante señalar que en términos generales la pena es considerada como un castigo impuesto por autoridad legítima especialmente judicial, a quien ha cometido un delito o falta, por lo que considero oportuno citar algunas definiciones.

Mezger, citado por Manuel Ossorio, expresa; “La pena en sentido estrictamente penal, es la de un mal proporcional al hecho; es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde, aún en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.”⁶

Para Federico Puig Peña: “La pena es un mal impuesto por el Estado, al culpable de una infracción criminal como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria al efecto.”⁷

De las definiciones anteriores se deduce que la pena es considerada como un sufrimiento o un mal, y que necesariamente debe soportarla el sujeto sancionado por la Ley.

En contra de esta corriente existen objeciones formuladas por los correccionalistas, pues argumentan sus seguidores que la pena no debe ser considerada como un mal, por el contrario, refieren que debe concebirse como un bien que tiende a reformar la mala voluntad del delincuente y que la pena debe revestir el aspecto de un tratamiento puramente correccional o tutelar y que éste debe durar hasta que se reforme totalmente la voluntad que se pretende corregir, de manera que únicamente tienda a la reeducación del delincuente.

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág 558.

⁷ **Derecho penal**. Tomo I, pág. 536.

1.4. Características de la pena

La pena como otras instituciones del derecho penal, tiene aspectos que la distinguen de las demás, y en ese sentido encontramos las siguientes características:

1.4.1. Es una retribución

Si el delito es en sus nociones fundamentales ha sido siempre un mal provocado por la acción humana, ese mal siempre es y será condenable, como punible, en el ánimo y en la conciencia de los hombres, en tanto tengamos razón y conciencia, y quiérase aceptar o no, la realidad nos muestra que la forma de castigar el mal provocado por el delito, es a través del mal retribuido al culpable en la ejecución de una sentencia condenatoria. “La pena presenta siempre carácter de una retribución, de amenaza de un mal que hará efectiva mediante los organismos del Estado y con un procedimiento prefijado contra el autor de un delito.”⁸

1.4.2. Es un castigo

Porque se impone como consecuencia de la comisión de un delito.

Se considera que también es sufrimiento, de ello deviene que toda pena, cualquiera que sea la finalidad con que se aplique, siempre es un mal para el que la sufre. Aún cuando la pena sea un sufrimiento físico y espiritual, niegan algunos autores que encierre un mal. Según Roedor, uno de los penalistas que más extreman el pensamiento correccional, no es un mal sino un bien para el delincuente cuya injusta voluntad reforma. También Dorado Montero considera la pena como un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente.”⁹

⁸. Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino. Tomo II**, pág. 343.

⁹ Cuello Calón **Ob. Cit**, pág. 690.

1.4.3. Es legal

Porque se encuentra establecida en la ley. La pena ha de ser establecida por la Ley y dentro de los límites fijados por la misma. El principio de legalidad de la pena (*nulla poena sine lege*) exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquella, creando así una garantía jurídica para la persona. Establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 17: No hay delito ni pena sin Ley anterior; y el Artículo 1 del Código Procesal Penal: No hay pena sin ley (*nullum poenon sine lege*). No se impondrá pena alguna si la Ley no la hubiere fijado con anterioridad.

1.4.4. Es personal

Establece el Artículo 10 del Código Penal que los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado... conforme a la naturaleza del respectivo delito y las circunstancias concretas del caso o cuando la Ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

Porque la pena la debe sufrir quien en sentencia firme a sido declarado responsable de la comisión de un delito. Sólo puede ser impuesta a los declarados culpables de una infracción penal (*nulla poena sigit culpa*). Y debe recaer únicamente sobre la persona del culpable, de modo que nadie sea castigado por el hecho de otro. Si es cierto que el castigo lo sufre el sujeto responsable del delito, la pena en su ejecución tiene repercusiones en la familia del penado. *Por ejemplo el jefe de familia que ha sido condenado a privarse de su libertad, siendo el único sostén para su hogar, ocasiona incertidumbre para la subsistencia de la misma.*

1.4.5. Debe ser adecuada

Significa que no puede imponerse una pena que no se adecúe al delito cometido y que la Ley así lo establezca, una pena que sobrepase los límites legales contraría la igualdad constitucional y violaría los derechos constitucionales del penado.

1.4.6. Debe ser pública

El derecho de aplicar las penas es exclusivo del Estado, de manera que sólo a él le corresponde la fijación e imposición de la pena, sea para conservar el orden jurídico establecido o para restaurarlo cuando éste haya sido perturbado. Debe ser dictada por un órgano jurisdiccional competente, impuesta y establecida por la Ley, respetando la escala de las penas y ser aplicada en proporción al delito cometido, así aquellos hechos que no se encuentren tipificados en la Ley como delitos, no deben ser sancionados como tales, estas son garantías establecidas en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República, que establece: “No hay delito ni pena sin Ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por Ley anterior a su perpetración.”

1.5. Principios

Entre los principios fundamentales de las penas deben tomarse en cuenta los siguientes:

1.5.1. La personalidad

Que recae sobre la **persona individual**, lo que significa que ésta no se transmite a otra persona que no sea culpable de la comisión de un delito y;

1.5.2. La legalidad

Que consiste en que nadie puede ser penado por hechos que no estén establecidos en Ley. La pena debe estar establecida en la Ley.

1.5.3. Finalidad de la pena

Desde el punto de vista de las doctrinas preventivas, el resultado que se persigue con la pena está constituido por la prevención del delito; al respecto Sebastián Soler expresa: “Es preciso librarse el error de confundir lo que la pena es con lo que la pena quiere. El ser de la pena constituirá el medio del cual el fin de la pena se sirve. Sobre la base de esta distinción, si vemos a la pena en sus dos momentos, el de la amenaza y el de la aplicación, veremos que **ella es un mal cuyo fin es evitar el delito**. Ese fin de la pena es el fin inmediato, y que por decirlo así, envuelve a todos los demás que suelen señalarse: Restablecer la tranquilidad social, impedir los hechos de venganza, intimidar y corregir. Todo esto cabe en aquella idea, por que no se trata con la pena de evitar un delito determinado, sino de evitarlos en general.”¹⁰

La pena debe servir para determinados fines:

1.5.3.1. De corrección

La pena que se aplique ha de servir para corregir, es por ello que los centros penitenciarios deben proporcionar la readaptación de los delincuentes para que éstos no vuelvan a delinquir.

Esta finalidad en muy pocas ocasiones se logra complementar en virtud de que nuestros centros penitenciarios no cuentan con los medios humanos y materiales para readaptar a los delincuentes que en ellos se encuentran recluidos, razón por la que cuando son liberados e incluidos de nuevo a la sociedad para su convivencia, éstos vuelven en su mayoría a delinquir.

1.5.3.2. De protección

Porque debe encaminarse a la protección de la sociedad, a mantener el orden social y jurídico. Las leyes penales tienden a proteger a los integrantes de la colectividad, en razón a los demás fines que lleva implícita la propia pena; es decir, si tenemos conocimiento de que al cometer un delito se nos impondrá la pena correspondiente ello sirve para que los integrantes de ese grupo social se intimiden ante

¹⁰ Soler. **Ob. Cit.**, pág. 351.

el temor de que la pena señalada para esa conducta o hecho se le pueda aplicar manteniendo así el orden social, y en caso de que una de las personas integrantes de esta colectividad sobrepasara esta esfera, realizando el acto que la ley contempla como delito, será necesario para mantener el orden jurídico, aplicarle la pena con que se sancione el mismo.

1.5.3.3. De intimidación

Debe cumplir una función de amenaza hacia los demás integrantes de la sociedad, con el objetivo de no delinquir. Obrar no sólo sobre el delincuente, sino también sobre los demás ciudadanos pacíficos mostrándoles mediante su conminación y ejecución, las consecuencias de la conducta delictuosa, vigorizando así sus sentimientos de respeto a la Ley y creando en los hombres el sentido moral escaso, por razones de propia convivencia, motivos de inhibición para el porvenir.

1.5.3.4. Ejemplar

La pena debe servir de ejemplo, tanto a quien la sufre como a la colectividad.

1.5.4 La prevención general

El fin inmediato de la pena es generalmente la prevención de la comisión de los delitos, ante la imposibilidad de hacerlo físicamente a cada persona en particular, la prevención se efectúa a través de la conminación, intimidación o amenazas que en forma abstracta se encuentra contenida en las distintas disposiciones penales, de manera que la amenaza o intimidación aparece y se le conoce con el nombre genérico de *pena* en los códigos penales de cada lugar en particular, a efecto de que ésta obre de manera psíquica sobre los miembros de la colectividad, previniendo de esa manera a aquellos sujetos con inclinaciones criminales para que enterados de la consecuencia de su conducta y de lo que la Ley establece, reflexionen a cerca de su futura acción.

Se analiza con ello que la prevención general coopera de manera muy importante en los institutos penales con el ánimo de hacerle ver al sujeto las consecuencias jurídicas que podría provocar su acción delictiva e intimidarlo para que no cometa ilícitos penales.

1.5.5. La prevención especial

Una vez que el sujeto delinciente ha realizado todos los actos propios del delito y se producen los resultados previstos en la norma y los planificados por éste, se ha transgredido la ley penal, y debe castigarse al culpable por tales hechos con la pena correspondiente. Luego de haberse seguido el debido proceso y obtenido una sentencia condenatoria, es el momento de poner en función la prevención especial que es la “actuación sobre el culpable para que no vuelva a delinquir, ya mediante la readaptación al medio social (reinserción social), ya poniéndole en condiciones de que no vuelva a dañar (inocuidación)”.¹¹

1.6. Teorías que explican la pena

En relación a las teorías que explican la pena se encuentran las siguientes: Desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta); desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la Ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa); el Artículo 25.2 de la Constitución Española señala que: «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

¹¹ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español. Tomo I**, pág. 930.

1.6.1. De la determinación de la pena

Esta teoría indica que en la Ley tiene que estar claramente determinada la pena; es decir, que la Ley debe ser concreta indicando la sanción y la pena que se impone para cada delito o falta.

1.6.2. De la retribución

Sostenida por una tradición filosófica idealista y cristiana, se basa en la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia.

1.6.3. De la prevención especial

Nace con el positivismo italiano y luego se desarrolla en Alemania por Franz Von Liszt; la pena consiste para esta teoría en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir, pretende prevenir la comisión de nuevos delitos.

1.6.4. De la prevención general

Se sostiene que la pena debe conllevar una intimidación no solo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito; es decir, que el fin de la pena para esta teoría no es la retribución ni la corrección del delincuente, sino radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias perniciosas de su conducta antijurídica”.¹²

Modernamente se pretende que la pena constituya una eficaz prevención para después del delito; es decir, que tienda a prevenir la delincuencia futura, en el sentido que el sujeto que sufra una condena, pierda el interés en volver a delinquir, o sea que la prevención especial, se orienta concretamente al hecho de que al momento de aplicar la

¹² **Derecho penal guatemalteco. Parte general;** págs. 242, 243 y 244.

pena, se tenga presente *la necesidad de suministrar motivos psicológicos y sociales adecuados al delincuente, para evitar que éste vuelva a delinquir.*

1.7. Clases de penas

Doctrinariamente se presenta una serie de clasificaciones y las que se consideran más importantes son:

1.7.1. Atendiendo al fin que se propone alcanzar:

- **Intimidatorias**

Tienen por objeto prevenir que una persona cometa un delito, influyen sobre el ánimo del delincuente.

- **Correccionales o reformatorias**

Tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda incorporarse a la vida social y ser útil.

- **Eliminatorias**

Tienen por objeto la eliminación del delincuente, considerado incorregible y sumamente peligroso, imponiendo la pena de muerte.

1.7.2. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan

- **Pena capital**

Llamada también *pena de muerte*, priva al delincuente de la vida.

Consiste en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.

- **Pena privativa de libertad**

Consiste en la pena de prisión o arresto que priva al reo de su libertad de movimiento o locomoción, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario (granja penal), o centro de detención por un tiempo determinado.

- **Pena restrictiva de libertad**

Es aquella que limita o restringe la libertad del condenado al destinarle un lugar específico de residencia, tal es el caso de la detención.

- **Pena restrictiva de derechos**

Es aquella que limita o restringe ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la Ley, tal es el caso de las inhabilitaciones o suspensiones a que se refiere el Código Penal en sus Artículos 56, 57, 58 y 59.

- **Pena pecuniaria**

Son penas de tipo patrimonial que recaen sobre los bienes del condenado, tal es el caso de la multa y el comiso, así como la confiscación de bienes que consiste en la pérdida del patrimonio o parte del mismo a favor del Estado.

- **Penas infamantes y penas aflictivas**

Las penas infamantes privan o lesionan el honor o la dignidad del condenado, tenían por objeto humillar al condenado, tal es el caso de la picota (poste donde exhibían la cabeza de los reos), y la obligación de vestir de determinada manera.

- **Las penas aflictivas:**

Son penas de tipo corporal que pretendían causar sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida, como los azotes y las torturas, la mutilación y la marca con hierro candente.

1.7.3. Atendiendo a su magnitud

- **Penas fijas o rígidas**

Se encuentran bien determinadas en forma precisa e invariable en la Ley penal. Contenidas en el Código de 1936.

- **Penas variables, flexibles o divisibles**

Se encuentran determinadas en la Ley dentro de un máximo y un mínimo, de manera que deben ser graduadas por el juez al momento de dictar sentencia.

- **La pena mixta**

Es la aplicación combinada de dos clases de penas, pena de prisión y pena de multa, tal como lo establece nuestra legislación en los delitos de calumnia, trata de personas, estafa, daños, tráfico ilegal de fármacos, etc.

1.7.4. Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas

- **Penas principales**

Son las penas autónomas por imponerse solas, prescinden de la imposición de otra pena, tienen independencia propia.

- **Penas accesorias**

Son las penas que se imponen además de la pena principal.

CAPÍTULO II

2. Las penas en la legislación

2.1. Análisis jurídico

El Código Penal guatemalteco vigente, Decreto 17-73, divide las penas en principales y accesorias, el Artículo 41 establece que son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa; el Artículo 42 establece que son penas accesorias: la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Atendiendo al fin que se proponen pueden dividirse las penas, en penas de **intimidación**, indicadas para los individuos no corrompidos, en quienes aún existe el resorte de moralidad que es preciso reforzar por el miedo a la pena; Penas de **corrección** que tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes **corrompidos moralmente**, pero reputados corregibles; y penas de **eliminación** o de seguridad para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás.

*“Se dividen también las penas atendiendo a la materia sobre la que recae la aflicción penal en: **corporales**, que recaen sobre la vida o la integridad corporal; en **privativas de libertad** que privan al reo de su libertad de movimiento (penas de prisión); **restrictivas de libertad** que limitan la libertad del penado especialmente en cuanto a la facultad de elegir lugar de residencia; **privativas o restrictivas de derechos** que pueden recaer sobre derechos de carácter público o sobre derechos de familia; **pecuniarias** que recaen sobre la fortuna del condenado, **infamantes** que privan del honor a quien las sufre. Las infamantes y las corporales han desaparecido del sistema penal de los países cultos”.*¹³

¹³ Cuello Calón. **Ob. Cit**, págs. 696 y 697.

2.2. Penas corporales

Se denominan penas corporales aquéllas que se imponen en contra del condenado con el propósito de causarle un daño físico, que tienden a causarle dolor y sufrimiento al cuerpo. No se contempla esta pena en nuestra legislación, excepto la pena de muerte, que es la única que reviste ese carácter.

2.2.1. La pena de muerte

Esta pena se aplica en nuestra legislación, con carácter excepcional, no se impone sino en algunos casos determinados por la Ley, en circunstancias especiales, luego de agotarse todos los recursos legales existentes. Nuestra legislación es una de las pocas que aún conserva esta pena que puede llamarse con propiedad corporal y de eliminación, en virtud de que ésta tiende a desaparecer en la mayoría de legislaciones. Sin embargo, la tendencia moderna propugna por la total abolición de esta sanción que atenta contra el derecho a la vida.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, esta pena se establece en el Artículo 18 en los casos que no puede imponerse, así también establece el Artículo 43 del Código Penal que no podrá imponerse la pena de muerte: 1º. Por delitos políticos; 2º. Cuando la condena se fundamenta en presunciones; 3º. A mujeres; 4º. A varones mayores de 70 años; 5º. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

2.3. Penas privativas de libertad

2.3.1. La pena de prisión

Establece el Artículo 44 del Código Penal, que ésta consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. Ésta se

caracteriza por ser una pena de larga duración en cumplimiento a lo que la Ley establece, dependiendo de la gravedad del delito cometido y a la sentencia respectiva.

2.3.2. La pena de arresto

Pena principal, privativa de libertad que se caracteriza por que se impone únicamente por la comisión de faltas, su duración es relativamente corta como lo estipula el Artículo 45 del Código Penal que puede durar hasta 60 días, se ejecuta en cárceles.

2.4. Penas pecuniarias

Consiste en la imposición de una sanción de carácter patrimonial que afecta al sujeto que en sentencia ha sido declarado responsable de la comisión de un delito, a favor del Estado, cantidad de dinero que el sujeto queda obligado a pagar al Estado como retribución por el mal causado, en concepto de multa, en nuestra legislación se establecen dos tipos de penas con este carácter, la multa y el comiso, siendo la multa pena principal y el comiso pena accesoria.

2.4.1. La multa

Es una sanción de carácter patrimonial a favor del Estado, impuesta por autoridad competente al sujeto responsable de la comisión de un delito o falta, catalogada en el Código Penal como pena principal, que se impone como sanción única o conjunta, o como alternativa en defecto de la privativa de libertad a juicio del juez o tribunal competente. Bonneville de Marsagny, después de protestar contra el excesivo empleo de estas penas decía: *La pena privativa de libertad nunca debería imponerse cuando la pena pecuniaria sea suficiente.*

Considero necesario agregar algunos conceptos doctrinarios respecto a la pena de multa.

“Multa es una pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado”.¹⁴

“La pena pecuniaria fundamental y clásica es la multa, que en el código se mantiene en su forma tradicional, esto es mediante la fijación de una determinada cantidad de dinero en conformidad a la gravedad del delito, ciertamente podría ser por su divisibilidad y su compatibilidad con la libertad. Sin embargo, ello no es posible con el actual sistema de aplicación, ya que resulta completamente discriminatorio, pues no atiende a la capacidad económica del sujeto, (de allí que necesariamente tiene que llegarse a su sustitución por una pena privativa de libertad cuando el sujeto no puede pagar la cantidad fijada.)”¹⁵

“La pena es esencialmente retribución del delito cometido, toma en cuenta principalmente el hecho perpetrado y aspira a la realización de la justicia, se impone sobre la base de la culpabilidad del reo (nulla poena sine culpa), por consiguiente solo recae sobre individuos imputables y su grado de culpabilidad es la norma para su determinación.”¹⁶

La multa recae sobre el patrimonio real del condenado o al menos, sobre el patrimonio futuro cuando se le permite pagar a plazo diferido y en cuotas, así como la prisión recae sobre algunos de los derechos del sujeto, (como la libertad de desplazamiento, etc.). Esto último ocurre aunque todavía no ha quedado claro cuáles son los derechos de ciudadano que conserva, cuáles quedan suspendidos o limitados, y cuáles surgen con la condición de recluso. *“Tratándose del estudio de una pena que repercute directamente sobre el patrimonio, una apreciación ligera podría conducirnos a afirmar que en nuestra región se justifica no recurrir con frecuencia a la multa, en razón de que en última instancia repercute sobre los sectores menos afortunados.”¹⁷*

Según esa corriente de pensamiento, que debe ser superada, la multa ha sido una excelente sanción en países desarrollados, en virtud del nivel de vida de sus

¹⁴ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 474.

¹⁵ Bustos Ramírez, Juan Manuel. **Manual de derecho penal, parte general**, pág. 392.

¹⁶ Cuello Calón. **Ob. Cit**, pág. 706.

¹⁷ González A, Daniel y Ana Isabel Garita. **La multa en los códigos penales latinoamericanos**.

ciudadanos, pero no debiera ser aplicada en nuestras comunidades, por su estado de empobrecimiento.

*“La pena de multa también cumple fines de prevención y retribución al igual que las demás especies, con la particularidad de que opera privando al sujeto de parte de su patrimonio como instrumento de motivación.”*¹⁸

Deviene de las definiciones anteriores que la multa persigue prevenir y sancionar las acciones delictivas, afectando el patrimonio del sujeto responsable de la comisión de un delito, sin olvidar que dicha responsabilidad debe ser proporcional a las condiciones económicas del sujeto.

2.4.1.1. Ejecución de la pena de multa

La forma de ejecución de la multa se establece en el Artículo 54 del Código Penal, la cual deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

Previo otorgamiento de caución real o personal, a solicitud del condenado, podrá autorizarse el pago de la multa por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalará el juzgador, teniendo en cuenta las condiciones económicas del obligado, en ningún caso excederá de un año, el término en que deberán hacerse los pagos de las amortizaciones.

Los penados con multa que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día. Artículo 55 del Código Penal.

Las penas privativas de derechos se encuentran contenidas en los Artículos 56 y 57 de nuestro Código Penal vigente.

a) La inhabilitación absoluta:

¹⁸ Righi, Esteban y Alberto Fernández A. **La ley, el delito, el proceso y la pena**, pág. 481.

- La pérdida o suspensión de los derechos políticos;
- La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular;
- La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos;
- La privación del derecho de elegir y ser electo;
- La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.¹⁹

b) Las de inhabilitación especial que consistirá según el caso en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas, establecidas en el Artículo 56 del Código Penal y consistirá según el caso:

- En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 56.
- En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

La suspensión de derechos políticos estipulada en el Artículo 59 del Código Penal, establece que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que se obtenga su rehabilitación.

2.5. Extinción de la responsabilidad penal

Después que se ha comprobado la existencia de un delito y que se atribuye a una persona determinada, esta deviene en responsable del mismo y se sujeta a las consecuencias penales y civiles por la comisión del mismo.

Sin embargo nuestra legislación considera la extinción del derecho de acción penal (extinción de la responsabilidad) y la extinción del derecho de ejecución de la pena (extinción de la pena).

¹⁹ Ver Artículos 252, 293, 304 y 305 del **Código Civil**.

En la extinción del derecho de acción penal de cuyo ejercicio conforme lo prescribe el Artículo 24 del Código Procesal Penal, es titular el Ministerio Público, pero que alternativa y eventualmente pueden ejercer, además, los agraviados y cualquier persona o asociación de personas cuando se trata de delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos que hubieren violado *derechos humanos*.

Las causas de extinción de la responsabilidad penal son determinadas circunstancias que sobrevienen después de la comisión del delito y anulan la acción penal.

2.6. Análisis de la regulación legal de la pena de multa en el Código Penal guatemalteco

En nuestro Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la Republica, se establece un concepto de la pena de multa, el cual se encuentra estipulado en el Artículo 52 e indica: “ La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los limites legales.” Al establecer dentro de los límites legales se entiende que solo la Ley determinará cuál será el monto a pagar, tomando en cuenta la gravedad del delito.

La determinación del monto de la multa, tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario; su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica. Considero que este precepto deja un vacío al darle libertad al juez a que sea él quien determine el monto a pagar.

La «pena de multa» se regula en los Artículos 52 al 55 del Código Penal, Las penas principales y accesorias se regulan en los Artículos 41 al 61 del Código Penal. «Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial, cuando el hecho delictivo se cometa con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.» (Artículo 58).

Se hace necesario determinar cuáles son los bienes jurídicos tutelados que se sancionan con la pena de multa, estipulados en el Código Penal vigente:

1. De la responsabilidad civil;
2. Delitos contra el honor;
3. De la violación y revelación de secretos;
4. Delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil;
5. Delitos contra el patrimonio;
6. Delitos contra la economía nacional y el ambiente;
7. Delitos contra la seguridad del Estado;
8. Delitos contra el orden institucional.

En los anteriores capítulos se encuentran tipificados algunos delitos que se sancionan con la pena de multa, en algunos casos se aplica además de la pena principal, convirtiéndose en pena mixta.

Según el Decreto 2-96 del Congreso de la República de Guatemala, todas las penas de multa establecidas en el Código Penal, se incrementan, en su mínimo y en su máximo, cinco veces su valor... sin embargo, debe notarse que solamente con relación al Código Penal. Las demás leyes de orden penal, que tengan vigencia, conforme al artículo 4º de las DISPOSICIONES FINALES, en caso de regular multas, conservaran la misma, aunque puedan darse casos fuera de la realidad económica. (Sic.).

2.6.1. Responsabilidades civiles traducidas en multa

De conformidad con nuestra legislación sustantiva penal, el responsable penalmente de un delito o falta, también lo es civilmente, (Artículo 112 del Código Penal), o sea que la comisión de un delito da lugar a dos acciones en nuestro derecho penal, que tiene como fin deducir dos clases de responsabilidades en el sujeto que resulte culpable. La responsabilidad penal, consiste en la obligación que tiene el sujeto activo de responder ante la Ley, cualquiera que sean las consecuencias, por su conducta antijurídica.

En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno.

Sin embargo, los autores y los cómplices serán responsables solidariamente entre sí y responderán subsidiariamente de las cuotas que correspondan, no solo a los insolventes del otro. Tanto en uno como en otro caso, queda a salvo el derecho de quien hubiere pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes a cada uno. (Artículo 113 del Código Penal.)

La responsabilidad civil, que consiste en la obligación que tiene el sujeto responsable de la comisión de un delito o falta de reparar, restituir o indemnizar al sujeto pasivo de su acción. En cualquiera de las formas establecidas para satisfacerlas, estas tienen como propósito, resarcir a la víctima del delito, sea por haber sido afectado en su patrimonio, su integridad física o en su personalidad moral, la forma de deducirlas es ejercitando la acción civil a que se tiene derecho conjuntamente con la pena, en el mismo proceso o en forma separada si así se prefiere. El ejercicio de la acción civil en el procedimiento penal comprenderá la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, conforme la legislación respectiva. (Artículo 125 del Código Procesal Penal). Las reglas que posibilitan plantear la acción reparadora en el procedimiento penal no impiden su ejercicio ante los tribunales competentes por la vía civil, (Artículo 126 del Código Procesal Penal).

2.6.2. Sustitutivos de la pena de multa

Establece el Código Penal en el Artículo 54 que la multa deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada, puede autorizarse el pago por amortizaciones periódicas cuyo monto y fechas de pago señalara el juzgador. Sin embargo es muy común debido a la situación económica de nuestro país que el obligado no cuente con los medios económicos para solventar su situación legal, por ello nuestra legislación nos refiere al Artículo 55 del Código Penal en el cual se contempla la conversión, que consiste en que los penados con multa que no la hicieren efectiva en el termino legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes,

cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día. El Artículo 499 del Código Procesal Penal establece que si el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesta se trabará embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla. Si no fuere posible el embargo, la multa se transformará en prisión ordenándose la detención del condenado y por autos se decidirá la forma de conversión, regulándose el tiempo entre uno y veinticinco quetzales por cada día.

En realidad pese a constituir la segunda pena en importancia de aplicación, luego de las privativas de libertad, la multa ha sido tratada mas como una alternativa de la prisión que como pena autónoma, sin enfrentar los problemas que su aplicación origina, si embargo las pocas medidas de la multa son aplicables, cuando la persona condenada no tiene recursos económicos para pagar, por que quien tiene capacidad de pago lo hace con el propósito de evitar que su situación se agrave. Los beneficios referidos con anterioridad, suponen la existencia de un sujeto que puede pagar, de modo que el posible destinatario de los sustitutivos es el pobre, el insolvente de hecho, para quien el camino se reduce a privarlo de un bien del que la mayoría gozamos, la libertad individual.

Se considera que la libertad es un derecho fundamental de todo ser y en especial para el hombre, por lo que se tacha de injusta la medida de convertir la multa proveniente de las responsabilidades civiles en prisión, ya que existen en nuestro derecho otros mecanismos especiales para hacerlas efectivas tales como el procedimiento económico coactivo. Se atiende al criterio que ante la imposibilidad de cobrar, previamente probada la extrema pobreza del obligado a pagar la multa, se le debe dispensar del cumplimiento, puesto que en Guatemala, la pobreza es producto de nuestro precario sistema económico.

La conversión de la multa en la pena de prisión, debería constituir la garantía para el cumplimiento de la pena pecuniaria frente a sujetos que teniendo las condiciones económicas necesarias, no quieren pagar, así como para aquellos sujetos que voluntariamente se hallen en estado de indigencia económica por medio de la transmisión de sus bienes a terceros, o por cualquier operación, con el propósito de eludir el pago.

2.7 Individualización de la pena

Individualización: personalidad de la pena.²⁰ Significa que la pena deber ser personal, intransferible e indelegable, que es el responsable de la comisión de un delito el que la debe cumplir, es el obligado legalmente.

“Esteban Righi considera que individualizar la pena consiste en determinar las consecuencias jurídicas del hecho punible”²¹. Esta función le corresponde al juez y la debe cumplir dentro del marco que le ofrece la legislación, para ello se debe distinguir entre:

- **Individualización legal**

En La Ley se prevé escalas que contienen los topes mínimos y máximos de punibilidad que corresponden para cada hecho punible, también criterios valorativos que vinculan al juez sirviéndole de pauta para aumentar o disminuir la pena que debe imponer en el caso concreto.

Corresponde al juez determinar cuál es el tipo penal a imponer al caso concreto, que deberá emitir en sentencia.

- **Individualización judicial**

Corresponde al tribunal y comprende no sólo la medición de la pena aplicable al caso particular, sino también otras consecuencias, como por ejemplo la suspensión condicional y las consecuencias accesorias.

- **Individualización ejecutiva**

Es la que realizan los órganos competentes en materia de ejecución penal y esta referida a su modalidad de cumplimiento, en el caso de las penas privativas de libertad, comprende las decisiones en materia de libertad condicional.

²⁰ Ossorio. **Ob. Cit.** pág. 376.

²¹ Righi, **Ob. Cit.** , pág 481.

Los criterios que sirven de pautas de orientación vienen determinados por las distintas teorías de la pena: el fin de la pena que se defina, influyen para establecer en el caso concreto, los factores que deben ser tomados en cuenta y como se deben valorar.

- **El punto de vista retributivo**

Si el fin de la pena es lograr la justa retribución del hecho punible, su medida debe hacerse depender de la gravedad del injusto y la mayor o menor culpabilidad que el hecho cometido ha puesto de manifiesto.

- **Criterio preventivo especial**

Éste propone dejar de lado lo que sucedió, e individualizar la sanción en función del futuro, la medición de la pena deberá hacerse teniendo en cuenta el tiempo que se aprecia necesario para poder incidir sobre el autor y evitar la reincidencia. Este punto de vista sugiere considerar el comportamiento del acusado antes y después del momento de la comisión del hecho punible, lo que corresponde a un derecho penal de autor. Así, por ejemplo, la circunstancia de que el condenado tenga antecedentes penales, es apreciada como un factor que fundamenta una mayor severidad, lo que desde la óptica de la retribución puede ser impugnado por lesionar el principio *ne bis in idem*.”²²

- **La orientación preventivo general**

Si el fin de la pena es incidir sobre el conjunto del tejido social para evitar que se cometan delitos, la individualización de cada caso concreto deberá hacerse utilizando la dosis de sanción que se aprecie necesaria para reforzar esa función coercitiva. Se cumple con esta propuesta al imponer la sentencia adecuada al caso en particular, para que con ello se deje un precedente y se aplique la norma jurídica pertinente.

2.8. Ejecución de la pena de multa

La ejecución de la multa se puede resumir en dos opciones: el pago de la suma que ella importa, por medio de particulares modos, algunos de los cuales constituyen ya

²²Righi. **Ob. Cit**, pág. 502.

formas de personalización de la pena, y las medidas sustitutivas del pago; o, mejor, las medidas sustitutivas del dinero, pues en sustancia ése es el objeto de la multa, donde tienen incidencia la sustitución por el trabajo libre, de poca aplicabilidad, y la conversión en pena privativa de libertad.

La multa puede ser ejecutada cubriendo la suma de dinero de cuatro formas distintas: pagándola en el plazo ordinario fijado por el juez o por la Ley; pagándola en un plazo extraordinario o diferido autorizado por el juez, pagándola en tractos o cuotas sucesivas; y finalmente cubriendo su importe por medio de la ejecución forzosa, lo cual no constituye una forma de pago propiamente dicha, pero sí una modalidad de ejecución reducible en dinero.

La individualización de la pena consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y sea eficaz.

El juez al dictar una sentencia condenatoria, impondrá la pena que estime justa y procedente, dentro de los límites de punibilidad para cada delito y en su caso habiéndose considerado los aumentos o reducciones que resulten de la aplicación, de acuerdo al grado de reprochabilidad de la conducta del sentenciado, para lo cual deberá tomar en consideración:

- La magnitud del daño causado al bien jurídicamente tutelado o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- Las circunstancias de tiempo, lugar, u ocasión de la comisión del delito y las demás circunstancias especiales que determinen la gravedad del hecho punible;
- La forma y grado de responsabilidad del acusado en su caso, los motivos determinantes de su conducta;
- Las particularidades de la víctima u ofendido;
- La culpabilidad del sujeto y las demás condiciones especiales y personales

en que se encontraba al momento de cometer el delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Cuando el inculpado perteneciere a un grupo étnico indígena, también se tomarán en cuenta sus usos, costumbres y tradiciones.

La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la Ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciador, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminales sujetos a su conocimiento y con ellos las sanciones que al agente del delito deben de ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado mas o menos completo de las características peculiares del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

Sabido es que pueden concebirse tres formas de individualización de la pena: la legal, la judicial y la administrativa.

La primera hecha por la Ley, la segunda por el juez, y la tercera durante el cumplimiento de la pena por la autoridad administrativa o ejecutora.

La individualización legal no es más que la organización de la individualización judicial, porque fija los límites de la actuación del juez trazando el campo de su arbitrio.

CAPÍTULO III

3. Sistemas de aplicación de la pena de multa

Es necesario establecer que sistema es el conjunto de principios, normas o reglas, enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.(Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Manuel Ossorio).

Existen cuatro sistemas para determinar la pena de multa:

- De días multa;
- De multa global;
- De multa salarial; y
- De igualdad en la fijación de la multa.

3.1. De días multa

“Entre los primeros autores que determinaron el camino para fijar la pena pecuniaria según la posibilidad económica del condenado, figuran Filangieri y Bentham. El factor económico adquirió particular desarrollo en las legislaciones penales portuguesas y brasileñas del siglo pasado, las cuales establecían algunas penas pecuniarias de múltiplos de renta diaria del condenado, así como también en la propuesta de Franz Von Liszt en el Congreso de la Unión Internacional del Derecho Penal de 1980, según la cual la Ley debía regular la imposición de la multa estableciéndola en una parte proporcional a la renta del obligado, para lo cual se debía utilizar las declaraciones sobre el impuesto a la renta del sujeto.

En América Latina también se hallaron raíces a principios de siglo, concretamente en el Perú, el sistema de días multa lo propuso Víctor Manuel Maurtua al redactar su anteproyecto de Código Penal de 1915, el cual fue revisado por una comisión del parlamento, que dejó la propuesta original referente a la multa y así se la incorporó a su

*legislación en el Código Penal del 28 de julio de 1924, rigiendo hasta la fecha, pero denominó al sistema como días renta”.*²³

Sistema escandinavo de los días multa: es una fórmula adecuada para combinar la necesaria proporcionalidad de la multa con la gravedad del delito, y la igualdad de sacrificio para todos los penados.

Se fija un precio diario, según sean los ingresos del penado con multa, y se establece un número de días multa. Este sistema permite que todos los multados sean afectados patrimonialmente de manera semejante.

También es conocido como sistema sueco, porque fue propuesto por Johan Thyren en el proyecto del Código Penal sueco de 1916, consistente en obligar al condenado a pagar al Estado una cantidad de dinero, que se fija en días de multa, prudencialmente, de esta manera el juez fija un número de días multa (llamado *dadsbot*), entre un mínimo y un máximo, remitiendo esa cantidad a la culpabilidad y luego, según la fortuna del condenado, sus rentas y cargas domésticas, el juzgador fija el monto correspondiente a cada día multa, apreciando todas las circunstancias que influyan en la posibilidad de hacer efectivo el pago. Con ello se logra que a igual delito y a la misma cantidad de días multa aplicada, quien tenga mayor patrimonio deberá pagar más que alguien que no cuenta siquiera con un trabajo estable, con ello se individualiza la pena dependiendo de la situación económica del penado, en cuanto a la finalidad de ésta, se dirige específicamente al patrimonio real del agente que se considera el punto más vulnerable.

La determinación de la pena debe realizarse obligatoriamente en dos actos: el primero consiste en determinar el número de cuotas que corresponde imponer al reo (en función de la gravedad del hecho *injusto* y de la gravedad de la culpabilidad del autor). El segundo consiste en fijar la cuantía de la cuota (en función de la capacidad económica del penado).

- Cuota o día multa: unidad del sistema.
- Cuantía de la cuota

²³ González A. y Ana Isabel Garita. **Ob.Cit**, págs. 16 y 17.

En síntesis, es necesario destacar que para la aplicación del sistema de días multa es indispensable que el condenado cuente con ingresos cuantificables, ya sea por salario, ganancias, intereses. Etc.

3.2. De multa global

Conforme este sistema se le da la facultad al juez, para que sea él quien determine la cantidad de la multa a imponer, generalmente la fija tomando en consideración un mínimo y un máximo, conforme parámetros establecidos. Guatemala sigue este sistema de multa, establecido en el Decreto 17-73, Código Penal del 27 de julio de 1973, se ha estudiado que los países que siguen este sistema es porque carecen de parámetros especiales para la determinación de la multa.

- **Concepto**

En el sistema global se define la multa como la “*obligación del condenado de pagar una suma de dinero determinada en sentencia, a favor del Estado.*”²⁴ Según lo establece el Artículo 53 del Código Penal vigente, para fijar la multa el juez debe tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, la extensión del daño y del peligro, la naturaleza de la acción, los motivos determinantes, la personalidad del sujeto activo y la víctima y en general las circunstancias agravantes y atenuantes, así como establecer la situación económica del condenado.

Cabe destacar que el Código Penal guatemalteco expresa la necesidad de adecuar la multa a la situación económica del condenado, pues dispone que la cuantía de la multa será fijada tomando en consideración, entre otras cosas, la situación económica del condenado, el estipendio diario derivado de su trabajo, las obligaciones civiles a su cargo anteriores al delito, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, y las demás que

²⁴ **Ibid**, pág. 68

indiquen su capacidad de pagar, puntualizando que de manera deficiente es el juez quien tiene el criterio de fijar dicha pena, no cuenta con parámetros establecidos.

3.3. De multa salarial

Es parte de los acelerados procesos inflacionarios imperantes a América latina. Sistema adoptado por Chile a partir del Decreto-Ley 2059, del 14 de diciembre de 1977 y excepcionalmente en los códigos penales de México y Perú.

“En este sistema de cuantificación, el legislador establece la pena de multa en determinada cantidad de veces el salario vital o mínimo vigente a la fecha de la comisión del hecho punible, de tal manera que los montos en dinero correspondientes a la multa se van modificando conforme varía la escala de salarios, variación que el poder ejecutivo efectúa periódicamente por medio de decretos. Se puede afirmar que este método, mas que adecuar la multa a la situación económica del condenado, lo que pretende es que el monto de la pena no se desactualice por la inflación, sin incurrir al engorroso sistema de modificar la Ley.”²⁵

3.4. De igualdad en la fijación de la pena de multa

“Sistema que se establece en los códigos penales de México, Paraguay, Ecuador, Chile, Nicaragua, Honduras, Argentina y República Dominicana.”²⁶

En este sistema la cuantía de la multa es establecida en proporción al monto del daño y también tomando como base otros resultados económicos del delito, ya sean producidos o pretendidos.

²⁵ González. **Ob.Cit**, pág. 82.

²⁶ **Ibid**, pág. 90.

*“Conforme a este método la cuantía de la multa es fijada en proporción a determinado porcentaje que el tipo penal establece, del monto del daño producido, o bien del monto económico del provecho o lucro pretendido con el delito”.*²⁷ La doctrina denomina a este sistema como el de la igualdad, aunque se le debiera denominar como un sistema de cuantificación proporcional a los resultados económicos del delito, pues en sentido estricto la multa no es fijada en una suma igual a ese resultado.

Como ejemplo de la aplicación de este sistema de multa se menciona el Código Penal de México, el cual en el Artículo 62 establece los daños culposos por un valor superior a cien veces el salario mínimo y los daños ocasionados en la circulación de vehículos, serán sancionados con multa equivalente al valor del daño causado mas la reparación de la propiedad.

El sistema es mas utilizado en el Código Penal dominicano, donde señala que la pena de multa se impondrá en determinada cantidad de veces el provecho económico obtenido o pretendido en el delito, así por ejemplo, además de otras penas, se sanciona a los autores y cómplices de una modalidad de delito electoral, con multa del doble del valor de las cosas recibidas y ofrecidas.

En Argentina, mediante la Ley 11.179 de 1922 se introdujo al Código Penal una reforma a los Artículos 260, 262 y 276, los cuales describen hechos punibles sancionados con multa proporcionada a determinado porcentaje de los resultados económicos del delito.

Se hace notar que la cuantía de la multa se relaciona unas veces con un porcentaje del monto del daño producido a la víctima, y otras, con un porcentaje del monto del lucro o beneficio económico pretendido y obtenido con el delito. Este sistema no requiere leyes para actualizarlo al igual que el sistema salarial. Se trata de compensar el monto de la sanción pecuniaria con la consecuencia económica producida.

La cuantía de la multa en este sistema depende de que se establezca con claridad en el proceso penal, la cuantía del daño económico producido o pretendido con el delito.

²⁷ **Ibid**, pág., 91.

3.5. La multa en el derecho comparado

Para realizar el estudio de derecho comparado sobre la pena de multa he delimitado dicho estudio a ciertos países latinoamericanos, al hacer un análisis de cómo se aplica la pena de multa en dichos países latinos, se hace evidente que se usan varios de los sistemas establecidos para ello, tales como: Sistema de días multa; sistema de multa global, sistemas de multa salarial y sistemas de igualdad en la fijación de la multa.

3.5.1. Países en los que se aplica el sistema de días multa

Se analizó, en el sistema de días multa que el *“juez debía fijar primero un numero de días multa (dadsbot) entre un mínimo de uno y un máximo de doscientos, remitiendo esa cantidad a la culpabilidad, y luego según la fortuna del condenado, sus rentas y cargas domésticas, el juez fijaba el monto correspondiente a cada día multa, apreciando todas las circunstancias que influían en la posibilidad de hacer efectivo el pago.”*²⁸ entre los países que utilizan este sistema están:

Perú;
México;
Cuba;
Costa Rica;
Bolivia;
El Salvador;
Panamá y Brasil.

Señalan Daniel González y Ana Isabel Garita en su obra “La multa en los códigos penales latinoamericanos”, que es en **Perú** donde se encuentran las raíces de este sistema de aplicación de la pena de multa, el cual fue propuesto por Víctor Manuel Maurtua en el anteproyecto del Código Penal de 1915, sistema denominado “días renta”.

México acogió el sistema de días multa en su Código Penal de 1929, un estudio comparativo realizado por Daniel González y Ana Isabel Garita, determinó que el sistema de días multa se aplicó en la parte general del Código Penal, y se aplicaron otros sistema en la parte especial tales como el sistema global, sistema salarial y de igualdad; en Costa

²⁸ *Ibid*, pág. 17

Rica se incorporó el sistema de días multa en el Código Penal de 1970; en *Bolivia* fue incorporado el sistema de días multa en el Código Penal del 23 de agosto de 1972, el cual comenzó a tener vigencia un año después; en *El Salvador* se acogió este sistema desde el 15 de junio de 1974; en Panamá entró en vigencia desde el 23 de marzo de 1984; en *Brasil* el sistema fue adoptado desde el 11 de julio de 1984, pero el sistema rige desde 1969.

- **Sistema de multa global**

Como se ha indicado, este sistema le da al juez, la facultad de determinar cuál es el monto que debe pagar un sujeto responsable de la comisión de un delito, sistema adoptado por Guatemala regulado en el Código Penal Vigente, parte general Artículo 53, bajo las condiciones que a criterio muy personal considero que no son suficientes para determinar la situación socioeconómica del penado, incurriendo con ello en desigualdad constitucional.

Entre los países que adoptan este sistema de multa se encuentran:

Uruguay: Código del 4 de diciembre de 1933;

Colombia: Decreto 100, del 28 de enero de 1980;

Guatemala: Decreto 17-73, del 27 de julio de 1973;

Ecuador: Código del 22 de enero de 1971;

Paraguay: Código del 13 de junio de 1914;

Honduras: Código del 26 de septiembre de 1983, Decreto 144-83;

Nicaragua: Decreto 297, del 1 de abril de 1974;

Venezuela: Código del 22 de junio de 1964;

*Argentina: Código de 1921.*²⁹

- **Sistema de multa salarial**

En este sistema de aplicación de la pena de multa el monto a imponer está determinado en proporción al salario, los cuales son modificados mediante decretos, y se parte de procesos inflacionarios que repercuten en los países latinos. *“Este sistema tuvo*

²⁹ Gonzalez. **Ob. Cit**, pág. 67.

su origen en el Código Penal chileno y excepcionalmente en los códigos penales de México y el Perú.”³⁰

- **Sistema de igualdad en la aplicación de la pena de multa**

*En este sistema la pena se aplica en proporción al daño producido y “los países que adoptan este sistema son: México, Paraguay, Ecuador, Chile, Nicaragua, Honduras, Argentina y República Dominicana.”*³¹

3.6 Análisis del sistema de multa adoptado por Guatemala

El sistema de aplicación de la pena de multa en Guatemala es el sistema de multa global, ya que se le da la facultad al juez de determinar, según cada caso la cantidad en dinero que debe pagar el condenado al Estado.

3.6.1 Sistema de multa global

Como se ha analizado, conforme a este sistema se le da la facultad al juez, para que sea él quien determine la cantidad de la multa a imponer, generalmente la fija tomando en consideración un mínimo y un máximo, conforme parámetros establecidos. Guatemala sigue este sistema de multa, establecido en el Decreto 17-73 del 27 de julio de 1,973, se ha estudiado que los países que siguen este sistema lo hacen porque carecen de parámetros especiales para la determinación de la multa.

Establece el Artículo 53 de nuestro Código Penal que para fijar la pena de multa el juez debe tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, la extensión del daño y del peligro, la naturaleza de la acción, los motivos determinantes, la personalidad del sujeto activo y la víctima y en general las circunstancias agravantes y atenuantes, así como establecer la situación económica del condenado, su salario, su

³⁰ **Ibid**, pág. 82.

³¹ **Ibid**, pág. 90.

suelo o renta que perciba, la aptitud para el trabajo o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.

Cabe destacar que el Código Penal guatemalteco expresa la necesidad de adecuar la multa a la situación económica del condenado, pues dispone que la cuantía de la multa será fijada tomando en consideración, entre otras cosas, el estipendio diario derivado de su trabajo, las obligaciones civiles a su cargo anteriores al delito, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, y las demás que indiquen su capacidad de pagar, puntualizando que de manera deficiente es el juez quien tiene el criterio de fijar dicha pena.

El Código Penal vigente adopta también el sistema de extremos mínimos y máximos ya que fija los límites del mínimo y máximo, para imponer la multa en casos de delitos, la que queda a criterio del juez determinarla, siguiendo los parámetros establecidos de cada caso en particular.

Con respecto a la aplicación del sistema de multa global, la pena aspira a la realización de la justicia y la determinación de la cuantía o la duración de la pena puede favorecerla el legislador fijando amplios espacios entre un máximo y un mínimo, con el fin de tener suficiente holgura para adaptarla a las condiciones personales del delincuente.

Como se analiza en el estudio realizado la multa es una pena que repercute directamente sobre el patrimonio y es necesario justificar que en nuestra región no se debe recurrir con frecuencia a la pena de multa en razón que repercute sobre los sectores menos afortunados, así al aplicar la pena de multa el juez puede incurrir en desigualdad constitucional al imponerla sobre un sujeto que carezca en absoluto de recursos económicos para poder cumplirla, obligándosele entonces a pagar dicha pena con privación de libertad, algo que viene a ser un injusto penal desde el punto de vista de la situación económica del penado.

3.6.2. Ventajas de la pena de multa

- La multa consiste en privar del patrimonio al sujeto responsable de la comisión de un delito.
- Es una pena principal que elude a la pena de prisión, da la facilidad al sujeto de pagar a cambio de su libertad.
- Es revocable, en los casos de error judicial.
- Es una pena flexible, porque da la facilidad al condenado de pagar por amortizaciones.

3.6.3. Desventajas de la pena de multa

Al aplicarse la pena de multa puede incurrirse en desigualdad constitucional, debido a que lo que significa una fortuna para un sujeto, puede no significar nada para otro, desde el punto de vista económico.

- Se considera una pena inmoral, ya que el Estado se aprovecha de los delincuentes para incrementar sus fondos.
- Es una pena que no rehabilita, por que no intimida, y solo constituye un desembolso para el delincuente.
- Es una pena incierta, por que no se sabe con certeza su cumplimiento, lo que puede dar lugar a que no se satisfaga, perdiéndose por eso el propósito y la autenticidad de la pena de multa, al convertirse en prisión.

CAPÍTULO IV

4. La intervención del trabajador social en la aplicación de la pena de multa

Antes de enfocar concretamente la función del perito o trabajador social, se ubicara al trabajo social en sí y algunas generalidades sobre éste, para que se pueda comprender mejor, el por qué de la importancia del mismo, dentro de la aplicación de la pena de multa. De manera que se partirá de la definición del trabajo social, su metodología, definición de trabajador social y parte de su historia, para luego determinar la necesidad del trabajo social en esta área del derecho penal.

4.1. Origen del trabajo social

Los antecedentes más antiguos del trabajo social se encuentran en Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, en una serie de actividades que las asociamos con la caridad, la limosna, la ayuda a los menesterosos, la filantropía y la reforma social, el trabajo social de manera profesional, nace alrededor de los años treinta.

Esta es una profesión asistencial, la cual trabaja en un conjunto de servicios tanto de índole voluntaria, como gubernamentales o en una combinación de ambos.

El trabajo social se inició como una labor de bienestar social, desde sus formas mas primitivas, hasta llegar a las expresiones más modernas de bienestar, no sólo del individuo sino de la comunidad, pues el surgimiento de una sociedad humana compleja, ha creado la necesidad de adoptar medios institucionales a fin de facilitar el ajuste social e intervenir en las esferas de mal funcionamiento social.

4.2. Definición de trabajo social

Del trabajo social, el cual también se conoce como servicio social, podemos decir que:

“es considerado como la ciencia, así también como el arte de suministrar servicios destinados a promover la capacidad interpersonal y el funcionamiento social de las personas, no sólo como individuos, sino también como grupos”.³²

Se habla de ciencia y arte, partiendo de que la ciencia nos enseña a conocer, y el arte nos enseña a obrar y actuar. Y las ciencias más perfectas, llevan a la creación de sus correspondientes artes.³³

4.3. Definición de trabajador social

*“Se define trabajo como toda obra, labor, tarea o faena de utilidad personal o social dentro de lo lícito.”*³⁴

Trabajador social es el profesional graduado en la carrera de trabajo social y que se desempeña en la solución de problemas personales de un individuo, del grupo o de la comunidad, teniendo como base al hombre individual para desarrollarse como un ser social.

El trabajo social en Guatemala nació a partir de la Revolución de Octubre de 1944, al crearse en 1946 el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual creó la primera escuela de trabajo social, para formar a los primeros trabajadores sociales que necesitaba el Seguro Social para poder brindar a la población un servicio eficiente. Y es en el campo de la salud donde nació el trabajo social.

4.4. Principales métodos del trabajo social

Existen tres métodos principales del trabajo social, que es necesario desarrollar, los cuales son:

³² Fink, Arthur. E. Anderson. C. Wilson, Conover. Merril B. **Campos de aplicación del servicio social**, pág. 9.

³³ Harris Perlman, Helen. **El trabajo social individualizado**, pág. 9.

³⁴ Ossorio. **Ob. Cit.** Pag. 754.

4.4.1. Trabajo social de casos

Conocido también como trabajo social Individualizado y como “Casework” (en idioma inglés, fue que se comenzó a conocer el trabajo social de casos individuales, como parte de los programas de bienestar social de Estados Unidos de Norte América.) Este es el trabajo social que interesa en esta investigación.

4.4.2. Trabajo social de grupos

Es el trabajo social que se realiza con determinados grupos de personas, quienes están unidos por un objetivo en particular, el cual pueden ser, un grupo de adolescentes, grupo de trabajadores de una institución, etc.

4.4.3. Trabajo social de desarrollo de la comunidad

Éste es el trabajo social que se realiza con las comunidades, desarrollando diferentes proyectos de beneficio colectivo, por ejemplo: trabajo de comité de mejoramiento de la salud de una comunidad.

- Trabajo social de casos

El trabajo social de casos como ya se analizó, es un método empleado por algunas instituciones consagradas a fomentar el bienestar público, para ayudar al individuo a afrontar con mayor eficacia sus problemas de ajuste social y contiene los siguientes elementos:

- La persona

Es el primer elemento, el cual puede ser un hombre, una mujer, un niño o niña, o un joven que necesita ayuda en algún aspecto de su vida socio emocional, ésta es llamada también cliente.

- El problema

Este elemento consiste en un obstáculo, una necesidad, o una acumulación de frustraciones o inadaptaciones y a veces, de todos estos factores, que están afectando a una persona.

- El lugar

Este se refiere a una institución u oficina de asistencia social, o del departamento de asistencia social de cualquier institución. Por ejemplo en el caso que se refiere esta investigación es en la aplicación de la pena de multa en el derecho penal.

- Del método

Este proceso denominado trabajo social individualizado consiste en una transacción progresiva entre el profesional que ayuda (trabajador social) y la persona (cliente) que esta siendo asistida en su necesidad o problema.

El trabajo social estudia y atiende al individuo en todos los aspectos de su vida, de allí que el campo de aplicación del trabajo social esta en cualquier aspecto de la vida del ser humano, ya sea a través de instituciones públicas o privadas, se mencionan a continuación algunos de esos campos de aplicación del trabajo social:

Trabajo social en el campo de la psiquiatría;

Trabajo social en el campo de la salud;

Trabajo social en el campo de la educación;

Trabajo social en el campo laboral;

Trabajo social en el campo industrial;

Trabajo social en el campo Jurídico, etc.

Nos interesa analizar el trabajo social en el campo Jurídico, concretamente el campo jurídico penal.

El desarrollo del trabajo social, en los diferentes campos, se logra con la intervención activa del trabajador social, por lo que es necesario dar una definición de éste y considerar con ello la importancia que éste representa en la aplicación de la pena de multa en el derecho penal.

4.5. El trabajo social en el área jurídica

4.5.1. Decreto 206

Fue en los tribunales de familia donde se inició la participación de los trabajadores sociales en el área jurídica guatemalteca, entró en vigencia el uno de julio de 1964, durante el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdia y establece en su Artículo 7: el personal de cada tribunal se integrará con un secretario y los trabajadores sociales que sean necesarios.

4.5.2. Decreto 63-70

El Decreto 63-70 del Congreso de la República, publicado el uno de octubre de 1970, el cual contenía reformas al decreto 551, Código de Procedimientos Penales, abrió el campo para la participación del trabajo social en el área penal de nuestro país, dicho proyecto se basó en un proyecto de ley elaborado por el doctor Patricio Buteler, para ser aplicado en la provincia de Mendoza en Argentina. Éste Decreto reforma al Código de Procedimientos Penales Decreto 551, en su título V, capítulo único *servicio de información social de los tribunales* y establece en su Artículo 825: Créase el Servicio de Información Social de los Tribunales del Ramo Criminal, el que se organizará y funcionará, a efecto de que sea un *positivo auxiliar* de los mismos.

Con el objeto de mejorar el funcionamiento de los Tribunales de Instancia Penal, se creó dicha institución para garantizar la certeza jurídica en cuanto a que el juez pudiera imponer una sentencia justa, apegada a la realidad del caso.

El Artículo 826 del mismo cuerpo legal señalaba: “El servicio de información social, dependerá en forma directa del titular de cada tribunal, quien dictará las normas e instrucciones para su funcionamiento y los miembros del mismo estarán sujetos a los reglamentos generales e internos de los tribunales; sus miembros serán nombrados por el presidente del Organismo Judicial.

Asimismo, el Artículo 827, estipulaba cuáles eran las funciones asignadas a este servicio, siendo las más importantes:

a) Practicar las indagaciones y encuestas necesarias, para suministrar las informaciones que se estimen de utilidad, para la administración de justicia y para evaluar la personalidad del imputado; también para determinar la educación, costumbres, situación ambiental y económica, disfunción o adaptación social y cualquier otra circunstancia que demuestre la mayor o menor peligrosidad social del procesado;

b) además realizar todas aquellas otras investigaciones que los jueces estimaren pertinentes para una correcta aplicación de la Ley penal.

El Artículo 828 señalaba que el servicio de información social, estaría sujeto a las instrucciones que impartirían los jueces, respecto a las causas donde se requiriera su intervención.

Con relación al personal que integraría el servicio de información social el Artículo 831 establecía que debía contar con auxiliares de criminología, egresados de institutos autorizados, o en su caso con trabajadores sociales.

A pesar de haber entrado en vigencia el Decreto 63-70, el Servicio de Información Social, no llegó a establecerse en los tribunales del ramo Penal.

4.5.3. Decreto 52-73

En 1973 entró en vigencia el Decreto 52-73, Código Procesal Penal, que derogó el Decreto 551 Código de Procedimientos Penales y el Decreto 63-70, que había hecho modificaciones al Decreto 551.

Este Decreto establecía en su libro quinto, título I. “*de la libertad condicional, de la rehabilitación y del servicio de información social*”; en su capítulo III Del Servicio de Información Social de los Tribunales.

Respecto a las funciones de dicha Ley, Decreto 52-73, le asignó a este servicio de información social, las mismas que el Decreto 63-70, con la diferencia que el Artículo 797 inciso IV), que sería la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, o en casos concretos, la presidencia del Organismo Judicial, y no el Juez, quienes indicarían las funciones a realizar por el servicio de información social.

Con relación a la interpretación de los informes el Artículo 798 establecía: **Apreciación de los informes:** Los informes rendidos por el servicio de Información Social, serán apreciados de conformidad con el sistema de la **Sana Crítica**, y en comparación con la legislación anterior Decreto 63-70, era de acuerdo a la *libre convicción*.

Es necesario comparar que en la Ley anterior no era obligatorio rendir informe y en esta última sí existe *obligatoriedad*, que se estipulaba en el Artículo 799 que indicaba que las personas y las instituciones públicas o privadas, están obligadas a proporcionar los datos e informaciones que les fueran solicitados para los efectos de la elaboración de informes y encuestas.

El establecimiento de este servicio de información social, era necesario ya que el Código Penal Decreto 17-73, que entró en vigencia simultáneamente con ese código Procesal Penal, Decreto 52-73, en su Artículo 65 respecto a la fijación de la pena, indicaba: el Juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del “máximo y mínimo” señalado por la Ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable.

Es por ello que se hacía necesario que el juez previo a imponer la pena se auxiliara de un informe social para dictar sentencia, dentro de los límites de máximo y mínimo.

Luego de haber entrado en vigencia dicha norma, transcurrió más de un año para que empezara a funcionar el Servicio de Información Social en los juzgados de primera instancia penal, pero fue hasta el 5 de marzo de 1975 que dió inicio, aunque como se estableció en el Decreto 52-73, sino que asignándole un trabajador social a cada juzgado de primera instancia penal, estando éste bajo las ordenes del tribunal respectivo.

4.5.4. Decreto 45-86

El 5 de agosto de 1986 fue aprobado por el Congreso de la República el Decreto 45-86, el cual hacía reformas al Código Procesal Penal tales como la que modificó el Artículo 101: Competencia penal. La competencia es improrrogable.

Tienen competencia en materia penal:

- Los jueces de primera instancia de Instrucción.
- Los jueces de primera instancia de sentencia.

Fue entonces cuando se creó al juez de primera instancia penal de instrucción y al Juez de primera instancia de sentencia, el proceso ya no estaba a cargo de un solo juez sino de dos, cosa que haría mas fluido el proceso penal atribuyéndolo a cada uno distinta competencia: el Juez de primera instancia de Instrucción, conocería del caso hasta cuando considerara agotada la investigación o cuando hubiera transcurrido el termino máximo para el sumario, respecto al sumario el Artículo 310 del Decreto 52-73 establecía: El sumario se instruirá dentro de un término nunca mayor de quince días.” El Juez de Primera Instancia de Sentencia, debía tramitar el juicio hasta llegar a sentencia si fuera necesario.

4.5.5. Acuerdo 120-86

Como consecuencia de las reformas del Código Procesal Penal contenidas en el Decreto 45-86, la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo Número 120-86, el cual estableció en su primer considerando que “para una mayor eficiencia de las funciones del servicio de información social de los tribunales, y como consecuencia de las reformas del proceso penal, era indispensable reorganizarlo, concentrando su personal en una unidad debidamente dirigida y coordinada.”

Se establecía en el Artículo 1º. del Decreto 120-86: Se reorganiza el Servicio de Información Social de los Tribunales cuya designación podrá abreviarse con las siglas SIS”. Pasando a depender de la presidencia del Organismo Judicial y quedó integrado por trabajadores sociales, coordinado y supervisado por un director y un subdirector, como lo

establecía el Artículo 2, de dicho Acuerdo. El SIS estuvo al servicio de los tribunales de Primera Instancia Penal desde el 16 de septiembre de 1986 hasta el 30 de junio de 1994.

4.5.6 Decreto 51-92

El Decreto 51-92, Código Procesal Penal entró en vigencia el 1 de julio de 1994, el cual contiene el juicio oral y público y estipula el Artículo 309 que la investigación estará a cargo del Ministerio Público, asimismo, establece el Artículo 324 que cuando el Ministerio Público estime pertinente, podrá solicitar la apertura a juicio. El Artículo 319 del mismo cuerpo legal establece que el Ministerio Público puede exigir información de cualquier funcionario o empleado público... Para solicitar información de personas individuales o jurídicas el Ministerio Público deberá solicitar autorización de juez competente.

4.5.7. Decreto 79-97 Dirección de Servicio de Información Social (SIS)

Este Decreto fue aprobado por el Congreso de la República el 10 de septiembre de 1997, el cual contiene reformas al Código Procesal Penal vigente (Decreto 51-92), en el cual el Artículo 49 establece: se adiciona el capítulo III denominado **dirección de servicio de información social**, y el Artículo 545 Bis, el cual queda así:

La Dirección del Servicio de Información Social del Organismo Judicial, tendrá dentro de sus funciones:

- Ser vínculo entre el procesado y su familia y brindarles la terapia social necesaria a efecto de lograr su readaptación social y superar las consecuencias negativas del proceso.
- Colaborar con el juez de ejecución, en el seguimiento personalizado sobre el avance del tratamiento de condenados y asistencia post penitenciaria, para facilitar la participación productiva en la vida social después del

cumplimiento de la condena, o cuando se otorgan o suspenden beneficios del sentenciado.

Con la reforma anterior el Servicio de Información Social, se transformó en Dirección de Servicio de Información Social, el cual únicamente está al servicio de los Tribunales de Ejecución Penal, notificando al Ministerio Público por medio de oficio número 2588 de fecha 24 de octubre de 1997, de la Secretaría de la Presidencia del Organismo Judicial.

Por la reformas al Código Procesal Penal, actualmente no se realizan informes socio - económicos de los procesados, sino únicamente a sentenciados que se encuentren cumpliendo su condena, situación que hace difícil al juez determinar con certeza las posibilidades económicas del sentenciado.

CAPÍTULO V

5. La función del juez en la imposición de la pena de multa y la necesidad de regular la intervención del perito o trabajador social

5.1. La función del juez

Es necesario saber el significado de la palabra juez. “en sentido amplio llámese así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes con las responsabilidades que las mismas determinan.

Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado (civil, penal, laboral, etc.). En el fuero civil suele llamárseles jueces de primera instancia; y en el fuero penal, jueces de instrucción, cuando su misión consiste en investigar el delito tramitando el sumatorio; y de sentencia cuando su misión propiamente juzgadora es la de dictar sentencia en el plenario.”³⁵ Así también es necesario saber que es el juicio penal o juicio criminal: “el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculpado). El juicio penal o criminal tiene dos periodos: el de sumario en el que se hace la instrucción de la acusación; y la de plenario, que termina con el juzgamiento propiamente dicho”³⁶

En Guatemala “la justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”³⁷ Se establece también la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones y que únicamente están sujetos a la Constitución y a las leyes.

La Ley del Organismo Judicial establece en su Artículo 58 que “la jurisdicción es única...y al hablar de jurisdicción establece ese mismo cuerpo legal en su Artículo 57 que

³⁵ Ossorio. **Ob. Cit.** pág. 401.

³⁶ **Ibid**, pág. 403.

³⁷ Artículo 203. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la Ley..La justicia es gratuita e igual para todos.

La función del juez en materia penal “se ha fundamentado sobre reglas peculiares provenientes en parte de ser estimado el derecho criminal como materia odiosa y en parte también del espíritu legalista que lo inspira como garantía jurídica contra posibles abusos. Por estas causas la interpretación de las leyes penales se han ajustado durante largo tiempo a normas distintas de las que regulan las leyes no penales y encaminadas en gran parte a favorecer al reo (indubio pro reo, indubio mitius, etc.)

El juez al interpretar el texto de la Ley deberá buscar de modo exclusivo que es lo que la Ley quiere y el fin a que tiende, Manzini aconseja que debe darse a las palabras de la Ley el sentido más conforme al espíritu del ordenamiento jurídico general.”³⁸

Tomando en consideración el sistema que adopta Guatemala para la aplicación de la pena de multa, queda a criterio del juez determinar la cantidad que impondrá en la sentencia y según las reglas de la competencia los juzgadores aplican la Ley de acuerdo a la sana crítica, se hace necesario que los jueces además de tomar en cuenta su experiencia judicial, apoyen su sentencia al informe socioeconómico rendido por el (a) trabajador (a) social.

5.2. La necesidad del trabajo social en la aplicación de la pena de multa

Es necesario destacar que el sistema de aplicación de la pena de multa, adoptado por la legislación guatemalteca, la multa global, da la facultad al juez para que sea él quien determine cual es la pena correspondiente según cada caso en particular, ello da lugar a que se cometan injusticias debido a que no todas las personas se encuentran en la misma situación económica y social.

³⁸ Cuello Calón. **Ob. Cit**, pág. 212.

En cuanto a la interpretación que el juez da a la norma jurídica, se encuentran las siguientes reglas: Interpretación *“auténtica, doctrinaria y judicial; interpretación gramatical y lógica; interpretación declarativa, restrictiva y extensiva.”*³⁹

El juez antes de aplicar la norma ha de entenderla, está obligado a juzgar y a interpretarla.

Como se ha analizado, el Artículo 53 del Código Penal establece que para determinar la pena de multa, se hará de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario; su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica.

Considero que el juez al aplicar la pena de multa, no cumple a cabalidad con lo que establece el Artículo 53 del Código Penal debido a que solo establece **qué** debe tomar en cuenta para imponer la pena, pero no establece **cómo** va a determinar de forma justa la situación socioeconómica del penado.

Es precisamente aquí donde se debe regular la figura del perito o trabajador social para que realice un estudio socioeconómico del penado, para que con ello el juez pueda imponer la pena de multa sin incurrir en desigualdad constitucional.

En Guatemala todos los seres son libres e iguales en dignidad y derechos (Artículo 4 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala) “ello impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma y situaciones distintas sean tratadas desigualmente conforme sus diferencias. La Corte de Constitucionalidad ha expresado que el principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la Ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...”⁴⁰

En igual sentido: Gaceta No. 64 expediente No. 583-01, sentencia: 02-05-02...”La cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio fundamental, que ha sido estimada en varias resoluciones de la Corte de Constitucional, al respecto debe tenerse

³⁹ **Ibid**, pág. 210.

⁴⁰ Gaceta No. 24 expediente No. 141-92, pág. No. 14 sentencia 16-06-92.

en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, si no se explica en el plano de la ética, por que el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva la igualdad se expresa por dos aspectos: uno por que tiene expresión constitucional; y otro por que es un principio general del derecho. Frecuentemente ha expresado la Corte de Constitucionalidad, que el conocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad...”⁴¹

Se ha analizado que la pena de multa tiene la característica de ser gravemente desigual, comprobado en la forma de su ejecución. En nuestro país la multa no se ajusta a la realidad de los guatemaltecos, y la mayoría de delitos que se sancionan con ella no son congruentes con el sistema de salarios y las condiciones económicas en que viven las clases mayoritarias, por lo que el mayor porcentaje de penados con multa resultan ser insolventes, dadas las precarias condiciones económicas en que estos se encuentran, resultando por esa razón insuficiente la medida adoptada en nuestro derecho penal, en el sentido de conceder cierta flexibilidad para que se ejecute la pena de multa, permitiéndose que mediante la prestación de alguna garantía real o personal o dando la facilidad de amortizar la pena ya que como es sabido que en nuestro medio la mayoría de sujetos penados con multa, no cuentan con los bienes materiales para solventar su situación, tales como: trabajo, salario justo y si a esto sumamos la enorme población desempleada que en su mayoría son los que delinquen, de donde resulta la imposibilidad para satisfacer el pago de la multa...”No puede inadvertirse el hecho de que la afectación al patrimonio lastima algunas veces quizá mas que la pena corporal, y obliga al desembolso no previsto que impacta en el sujeto activo y le inflinge preocupación.”⁴²

⁴¹ Opinión consultiva emitida por solicitud del presidente de la República. Gaceta No. 59, expediente No. 482-98, pág. No. 698, resolución 04-11-98.

⁴² Hurtado Aguilar, Hernán. **Derecho penal compendiado**, pág. 121.

Por lo antes expuesto se hace indispensable que el juez se auxilie de un estudio socioeconómico realizado por un (a) trabajador (a) social antes de imponer la pena de multa.

CONCLUSIONES

1. En nuestro país la multa no se ajusta a la realidad de los guatemaltecos, y la mayoría de delitos que se sancionan con ésta, no son congruentes con el sistema de salarios y las condiciones económicas en que vive la clase mayoritaria, por lo que el mayor porcentaje de penados con multa resultan ser insolventes.
2. El Código Penal en su parte general, en el Artículo 53 establece **qué** debe tomar en cuenta el juez para determinar la pena de multa, pero no estipula **cómo** va a comprobar la situación socioeconómica del penado.
3. El informe socioeconómico no pretende proteger al penado; busca reflejar la realidad económica y social para que el juez se auxilie de éste, al aplicar la pena de multa y con ello no incurra en desigualdad constitucional.

RECOMENDACIONES

1. El juez antes de aplicar la pena de multa debe tomar en consideración el estudio socioeconómico realizado por un (a) trabajador (a) social, para no incurrir en desigualdad constitucional.
2. Es necesario regular en el Código Penal, Decreto 17-73, la figura del trabajador (a) social, como auxiliar del juez, previo a imponer la pena de multa.
3. El informe socioeconómico debe ser el instrumento que determine cuál es la realidad social y económica del penado.

BIBLIOGRAFÍA

- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal. Parte general.** 3ª., ed. Barcelona, Ed. Ariel. S.A. (s.f.).
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Ed. Bosch. España. 1968.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 8ª., ed., Ed. Llerena, 1996.
- FINK, ARTHUR E. Anderson, C. Wilson, Conever, Merril B. **Campos de aplicación del servicio social.** 1ª., ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Humanitas, 1972.
- GONZÁLEZ Daniel y Ana Isabel Garita. **La multa en los códigos penales latinoamericanos.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1990.
- HARRIS PERLMAN, Helen. **El trabajo social individualizado.** 2ª, ed. Madrid, España. Ed. Rialp. S. A. 1970.
- HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado.** 2ª., ed. Guatemala. Ed. Landívar. 1984.
- OSSORIO MANUEL, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 1987.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** 5ª., ed., Ed. Nauta, S.A. (s.f.).
- RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** 8ª, ed. Madrid, España. Ed. Artes gráficas Carasa. 1981.
- SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino,** 8ª, ed. Ed. Argentina; Argentina. 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73; 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-73; 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92; 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89; 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 206; 1964.

Reformas al Decreto número 551. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 63-70; 1970.